

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA

## DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios:**—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

# NUM. 12.543

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

### Boletín Oficial del Estado

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de enero de 1947 por la que se fijan las cuotas mínimas que han de satisfacer los asociados a Entidades de asistencia médica colectiva de afiliación libre.

Ilmo. Sr.: Figura entre las atribuciones señaladas desde su creación (Decreto de 12 de enero de 1926) a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, Organismo dependiente de la Dirección General de Sanidad, y corroboradas por Ordenes ministeriales posteriores concordadas con aquella primera disposición (Orden ministerial de 8 de marzo de 1941 y Orden ministerial de 12 de abril de 1941), el fijar las cuotas mínimas a satisfacer por los asociados a las Entidades de asistencia médica de Enfermedades de afiliación libre. Es fundamento de esa atribución el necesario paralelismo entre los ingresos derivados de las primas o cuotas y los gastos originados por las prestaciones sanitarias, que deben ser siempre cubiertos por los ingresos normales, evitando que al señalar cuotas o primas más bajas se hagan por competencia, ofrecimientos irrealizables en la práctica.

Las alteraciones económicas producidas por la guerra y la postguerra han influido notablemente en los gastos de las prestaciones sanitarias, que obligaron en fecha anterior a modificaciones en las cuotas mínimas autorizadas. Las recientes normas de Trabajo para los Médicos de Asistencia Colectiva Libre, ordenadas por el Ministerio correspondiente cumpliendo una finalidad que no podía demorarse, y reconociendo las justas aspiraciones de los facultativos al servicio de dichas Entidades, obligan a revisar las primas o cuotas que satisfacen los asociados a Sociedades de afiliación libre, procurando que su cuantía sea la estrictamente precisa para hacer frente a los gastos mínimos que origina una asistencia normal.

Son motivos por los cuales, vista la propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, y aprobación del de Ministros, ordena lo siguiente:

Primero. A partir del día de la fecha, las Entidades de asistencia médica colectiva, de afiliación libre, cualquiera que sea su modalidad de constitución, deberán percibir de sus asociados las siguientes cuotas mínimas mensuales:

	Pesetas
A) Póliza o cartilla familiar:	
a) Servicios asistenciales completos.	24,—
b) Los mismos sin prestación farmacéutica.	21,—
c) Servicios limitados de Especialistas y Clínicas o Sanatorio.	15,—
B) Póliza o cartilla individual:	
a) Servicios asistenciales completos.	12,—

	Pesetas
b) Los mismos sin prestación farmacéutica.	10,—
c) Servicios limitados de Especialistas y Clínica o Sanatorio.	7,50

C) Socios de línea regional (entendiéndose por tales aquellos cuyo domicilio se halle a distancia mayor de veinte kilómetros del centro asistencial), con sólo derecho a servicios limitados de Especialistas en consulta e intervenciones quirúrgicas en sanatorio:

	Pesetas
a) Póliza o cartilla familiar.	7,50
b) Póliza o cartilla individual.	3,75

Segundo. Cualquiera otra combinación de servicios y primas que ofrezcan las Entidades de Asistencia médica colectiva de afiliación voluntaria, serán autorizadas previa fijación por la Dirección General de Sanidad de la prima mínima correspondiente por analogía con las anteriormente señaladas.

Tercero. En las cuotas mínimas señaladas en el apartado primero no se incluyen más que los servicios sanitarios. Para los prestaciones de subsidio o servicio de enterramiento las Entidades deberán señalar las correspondientes cuotas complementarias.

Cuarto. Todas las entidades a quienes afecte esta Orden quedan obligadas, en un plazo de dos meses a contar de la fecha, a remitir a la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica ejemplar duplicado de los impresos destinados para sus afiliados y donde consten las nuevas cuotas o primas.

Quinto. Todas cuantas consultas o aclaraciones se precisen para el cumplimiento de lo ordenado serán resueltas por la Dirección General de Sanidad.

Sexto. Las presentes normas sobre cuotas mínimas tienen carácter provisional hasta que en cumplimiento del nuevo Reglamento, ordenado en 23 de diciembre del año 1946, sean confirmadas o modificadas.

Lo que digo a V. L., cuya vida guarde Dios muchos años, para su cumplimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de marzo de 1947 por la que se disponen normar para regularizar la situación anómala del Escalafón actual del Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria).

Ilmo. Sr.: Con el fin de regularizar la situación anómala del Escalafón actual del Cuerpo de Médicos titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), el cual presenta un exagerado volumen en relación con la plantilla de plazas, y procurando al propio tiempo evitar las irregularidades que reiteradamente se producen en los servicios, por quedar en las convocatorias de provisión de plazas un número considerable de éstas sin cubrir, no obstante el número de solicitantes, muy superior al de las que han de ser provistas, lo que evi-

dentemente origina perjuicios de muy diversa índole.

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para tomar parte en toda oposición o concurso que a partir de la publicación de la presente Orden se convoque para proveer en propiedad plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de titulares (Asistencia Pública Domiciliaria), los solicitantes deberán acompañar a sus instancias declaración jurada en que hagan constar la totalidad de los cargos profesionales que en aquél momento desempeñan, con expresión de la residencia oficial a que por razón de ellos vienen obligados y se comprometan, para el caso de obtener algunas de las titulares solicitadas, a desempeñarlas renunciando o quedando excedentes en los cargos que con ella resulten incompatibles por razón de residencia.

Si la declaración jurada careciese de alguno de los requisitos antes señalados, el solicitante no será admitido al concurso u oposición de que se trate y quedará sujeto a lo dispuesto en los artículos siguientes.

La falsedad u omisión maliciosa cometida en la declaración jurada podrá, además sancionarse con postergación en el Escalafón y separación definitiva del Cuerpo conforme a la base 18, párrafo octavo de la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, en relación con el artículo 17 del Reglamento del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria de 29 de septiembre de 1934, según la gravedad de la falta y previa instrucción del oportuno expediente disciplinario en que será oído el interesado.

2.º Todos los Médicos que figuren en el Escalafón del Cuerpo y no desempeñen en la actualidad plaza en propiedad de la plantilla del mismo, llevando excedentes, o simplemente sin colocar, más de diez años, vienen obligados a solicitar vacantes de las comprendidas en la convocatoria del primer concurso, y si en el mismo no obtuvieren plaza, bien a petición propia o bien del modo forzoso que se dispone en el número 4.º de la presente Orden, dicha obligación subsistirá en los concursos que se convoquen ulteriormente hasta conseguir colocación en una de ellas.

3.º Se declara extinguida la situación de «Aspirante», creada por Orden ministerial de 31 de octubre de 1935, y en su lugar se crea la situación de «Excedencia especial» análoga a la excedencia voluntaria. Esta situación deberá ser solicitada por una sola vez por los que actualmente se encuentran en la de «Aspirante» dentro del plazo de convocatoria del primer concurso que se anuncie para proveer plazas en propiedad, si no solicitan alguna de ella, según se dispone en el número anterior.

La excedencia forzosa sólo podrá ser concedida cuando se amortice la plaza por reforma de plantilla, o cuando el titular de la misma sea designado para un cargo público de libre nombramiento del Gobierno. En este último caso el interesado quedará en la situación que deter-

mina el Decreto de 25 de enero de 1941, y una vez que haya cesado viene obligado a reintegrarse a la plaza que servía, en término de treinta días, a cuyo efecto hará su presentación ante la respectiva Jefatura Provincial de Sanidad; entendiéndose, de no verificarlo, que ha perdido todo derecho en relación con la plaza, pasando automáticamente a la situación de excedencia especial.

4.º Transcurrido el periodo máximo de diez años en situación de excedencia sin solicitar plazas en concursos u oposiciones y desempeñar las adjudicadas por un periodo mínimo de dos años, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se encuentren en tal situación serán dados de baja en el Escalafón del Cuerpo.

En los concursos de provisión de plazas podrán solicitarse como minimum veinte por cada categoría, y en caso de no corresponderles ninguna de las pedidas, será adjudicada al concursante una de las declaradas «Desiertas» con carácter forzoso, en la resolución provisional del concurso. Esta adjudicación forzosa será hecha por el orden en que figuren las plazas desiertas en el anuncio de la convocatoria y conforme al número del Escalafón de los aspirantes que se hubieran quedado sin nombramiento en la resolución provisional.

En caso de no tomar posesión de la plaza para la que hubieren sido nombrados, cualquiera que sea el censo de población, así como en el caso de que no lleguen a prestar en la misma servicios ininterrumpidos durante dos años, los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria que se encuentren comprendidos en tales supuestos serán también eliminados automáticamente del Escalafón del Cuerpo.

5.º Ningún interino, pertenezca o no al Cuerpo Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, podrá ser nombrado más de una vez con tal carácter para desempeñar una misma plaza, hallándose obligados a cumplir las disposiciones del apartado b) del artículo 89 del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945, no pudiendo establecerse, en ningún caso, sin autorización escrita del Colegio oficial de Médicos de la provincia, a una distancia inferior a cincuenta y cinco kilómetros de la plaza que hubiere desempeñado interinamente. Se exceptúan los casos de fuerza mayor apreciados así por el Colegio oficial de Médicos de la provincia y confirmada tal apreciación por la Jefatura provincial de Sanidad que ha de expedir el nombramiento.

6.º Las Jefaturas provinciales de Sanidad y los Colegios Médicos cuidarán en la circunscripción respectiva de vigilar y evitar cualquier procedimiento que tienda a impedir la normal provisión de las vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria. A tal fin, aquéllos pondrán los hechos obstativos en conocimiento de la Dirección General de Sanidad y éstos darán inmediata cuenta de los mismos al Consejo General de Colegios Médicos, el que, previa la información pertinente, elevará su propuesta a la Dirección General del Ramo, la que adoptará las medidas e impondrá las sanciones que en cada caso estime oportunas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1947.

PEREZ GONZÁLEZ

Hlmo. Sr. Director general de Sanidad.  
(B. O. del E. n.º 95—5 abril 1947)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 763

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARES

### CONCESIONES.—ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado con motivo de la petición de Gas y Electricidad, S. A., solicitando la concesión para instalar una caseta de maniobra, desplazamiento de una línea existente y construcción de una derivación sobre dicha línea, con estación transformadora en S. Jaime y Medianera, término municipal de Alaró.

Visto el resultado de la información pública sobre la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las indicadas fincas reseñadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 12.528 de fecha ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Esta Jefatura haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de que se ha hecho mención.

Palma de Mallorca, 8 de abril de 1947.  
—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 764

Visto el expediente incoado con motivo de la petición de Gas y Electricidad, S. A., solicitando la concesión para instalar una estación transformadora para alimentar el Campamento de Son Baña, en Son Ferriol, término municipal de Palma.

Visto el resultado de la información pública sobre la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas indicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 12.524 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Esta Jefatura haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de que se ha hecho mención.

Palma de Mallorca, 8 de abril de 1947.  
—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 770

### ALCALDIA DE PALMA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Real Decreto de 2 de julio de 1924, se hace público que esta Excm. Corporación tiene acordado proceder a la pavimentación asfáltica de la calle Francisco Sancho, contra cuya resolución podrán formular sus reclamaciones durante el plazo de cinco días, quienes se crean afectados por las citadas obras.

Palma de Mallorca a 7 de abril de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 755

### AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Transcurrido el plazo concedido en los respectivos concursos anunciados en el B. O. de la provincia del día 16 de enero último, número 12.506 para la provisión en propiedad de las plazas de Portero de este Ayuntamiento y la de Auxiliar Administrativo, se presentaron durante el mismo sendas instancias, autorizadas respectivamente por Don Vicente Torres Costa y D.ª María Planells Costa, y en su virtud esta Comisión Gestora ha tomado en sesión del día 25 de marzo último, los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar los expedientes de los referidos concursantes por acompañarse en cada uno de ellos la documentación requerida al efecto, dándose cumplimiento a las condiciones prevenidas en la respectiva convocatoria.

2.º Señalar para la celebración de las oposiciones el día 26 de abril en curso, a la hora de las once para la concurrencia a la plaza de Portero del Ayuntamiento y a las doce para la de Auxiliar administrativo.

3.º Se convoca a los concursantes admitidos Don Vicente Torres Costa concursante a la plaza de Portero y a D.ª María Planells Costa a la de Auxiliar administrativo, para el día 26 de los corrientes en las horas de las once el primero y las

doce la segunda, para la práctica de los ejercicios correspondientes.

San Antonio Abad 5 de abril de 1947.  
—El Alcalde, Vicente Prats.

Núm. 756

Aprobados los padrones de contribuyentes por los arbitrios e impuestos municipales que a continuación se expresan para el corriente año 1947, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

### Arbitrios que se citan

Placas carros; id. bicicletas; Inspección domiciliaria de reses cerdosas sacrificadas a domicilio; Rodaje o Arrastre de vehículos por vías municipales; impuesto de 0'05 ptas. por litro vino; Arbitrio sobre consumo de bebidas; Arbitrio sobre consumo de carnes; Arbitrio sobre coches de lujo; Arbitrio sobre circulación de bicicletas; Arbitrio sobre fines no fiscales y de Usos y consumos.

San Antonio Abad 31 marzo de 1947.—  
El Alcalde, Vicente Prats.

Núm. 739

### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Terminados los trabajos de rectificación del Padrón de habitantes de este municipio, se exponen al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Escorca a 2 de abril de 1947.—El Alcalde, Arnaldo Mir.

Núm. 767

### AYUNTAMIENTO DE MAHON

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes de esta Ciudad, con referencia al 31 de diciembre último queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Mahón, a 9 de abril de 1947.—El Alcalde, Juan Victori.

Núm. 768

### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Formado el Padrón General de Arbitrios que comprende los siguientes: pozos negros, alcantarillas, aguas al torrente, aguas a los corrales, tejados sin canal, motores, balcones, invernaderos, ventanas, letreros luminosos, puertas correderas, puestas persianas, toldos y cortinas, escaparates, mostradores, rodajes sobre la acera, tomas de agua, corros, carretones, rótulos del cementerio, sillas, mesas, casinos y círculos de recreo; así como también el padrón de Solares sin Edificar; documentos ambos que han de servir para la exacción de los correspondientes arbitrios municipales de este Ayuntamiento durante el presente ejercicio de 1947, por el presente y para general conocimiento se anuncia la exposición al público durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando de manifiesto los documentos de referencia en el Neociado de Administración y Recaudación de Arbitrios de este Ayuntamiento pudiendo los interesados o sus personas que legalmente les representan formular durante el indicado plazo las reclamaciones procedentes las cuales siempre deben ser debidamente justificadas.

Sóller a 9 de abril de 1947.—El Alcalde accidental, Nicolás Arbona.

Núm. 759

Don Gerardo María Tomás Sabater, Juez de primera instancia accidental del distrito número Uno de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado, promovido por el Procurador don Juan Cabot en nombre de D. Joaquín Galbis Loygorri contra D. Victor Díez Company, se saca a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, y tipo de su tasación, la siguiente:

Una sortija de oro, con cinco brillantes, valorada en 1.250 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado el día veinticuatro de los corrientes, y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al

diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º La parte ejecutante podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin hacer el depósito anteriormente indicado.

4.º La sortija que sale a licitación se halla en poder del Secretario de este Juzgado, quien la tendrá a disposición de los postores que previamente deseen examinarla.

Palma, siete abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo María Thomas.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 761

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado promovido por el procurador don Miguel Oliver Vert en nombre de D. Pablo Seguí Moragues contra D. Andrés Fiol Suau, se saca a la venta en pública subasta, por término de ocho días, y tipo de su tasación, lo siguiente:

Los derechos que estenta o puede ostentar el demandado señor Fiol contra D. Antonio Gispert Peret y las acciones que contra éste ejercita en juicio declarativo de mayor cuantía que tiene promovido y se tramita ante este mismo Juzgado, mediante cuyo procedimiento se insta la declaración de que determinada casa construida sobre un solar de la calle de José Rover Motta, de esta ciudad, es de la propiedad exclusiva de Andrés Fiol Suau y que condene a D. Antonio Gispert Peret a estar y pasar por la expresada declaración. Justipreciado en 2.500 pesetas.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día veinticinco de los corrientes y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º La parte ejecutante podrá concurrir a la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin hacer el depósito anteriormente indicado.

Palma a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Gerardo María Thomas.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 760

Don Miguel Vaquer Veñy, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en los autos juicio verbal que se dirán constan los siguientes particulares:

«Sentencia: En la ciudad de Palma día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos por el Sr. D. José Vidal Fiol, Juez de Primera Instancia en funciones de Juez Municipal n.º dos de esta Ciudad, los presentes autos juicio verbal sobre pago de cantidad, en el que son partes de la una y como actor D. Antonio Ramonell Vidal, mayor de edad, soltero, empleado y de este vecindario, representado por el Procurador D. Miguel Llambías Coll y de la otra como demandados D. José Fuster Bonnin, D. Joaquín Bonnin Miró, D. Nicolás Bonnin Segura, D. Gabriel y D.ª María Miró Bonnin y D.ª Cecilia Miró Bonnin, de circunstancias ignoradas y en caso de haber fallecido sus herederos causahabientes o sucesores, todos de ignorado paradero, y en rebeldía y..... Fallo: Que dando lugar a la demanda interpuesta por el Procurador D. Miguel Llambías, en nombre y representación de D. Antonio Ramonell Vidal, debo condenar y condeno a los demandados D. José Fuster Bonnin, D. Joaquín Bonnin Miró, D. Nicolás Bonnin Segura, D. Gabriel, D.ª María y D.ª Cecilia Miró Bonnin, a que firme que sea esta sentencia satisfagan al primero la cantidad de diez y nueve pesetas con sesenta y nueve céntimos, cada uno de ellos; y en caso de haber fallecido todos o alguno de los mismos lo realicen sus respectivos herederos causahabientes o sucesores, por estirpe en suscos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este juicio. Así, por esta mi sentencia, que deberá notificarse a los demandados en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley Procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Vidal,

rubricado.—Leída y publicada el mismo día».

Y para que sirva de notificación a los demandados expido el presente en Palma a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Miguel Vaquer.

Núm. 740

### REQUISITORIAS

Meca Martínez José, perteneciente al Reemplazo de 1929, que residió últimamente en la calle Almidonera número 20 y después en la calle Heredero núm. 23, ambas de esta capital, comparecerá en el término de quince (15) días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, ante D. Jerónimo Saiz Gralla, Comandante de Infantería Juez Permanente de la Capitanía General de Baleares en calle de los Olmos número 64 piso 3.º de esta Plaza, a fin de declarar en exhorto dimanante del expediente número 135.642, seguido por el Juzgado Especial de Campos de Concentración de la Primera Región Militar, con apercibimiento de pararle los perjuicios a que en justicia hubiere lugar en caso de no hacerlo.

Palma de Mallorca a 2 de abril del año 1947.—El Comandante Juez, Jerónimo Saiz Gralla.

Núm. 771

Pieras Arbós José, de 24 años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Barcelona y avecinado últimamente en Palma de Mallorca, procesado en la causa número 197 de 1946 por un delito de fraude, efectuará su presentación ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Teruel n.º 48, en Ibiza, don Constantino Blanco Monterde en el plazo de quince días, advirtiéndole que pasado dicho plazo será declarado rebelde.

Se ruega tanto a las Autoridades civiles como Militares, la busca y captura del encartado, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Ibiza 9 de abril de 1947.—El Teniente Juez Instructor, Constantino Blanco.

Núm. 775

### CONSEJO PROVINCIAL

#### de Educación Nacional de Baleares

Para conocimiento de las interesadas, se hacen públicos los siguientes nombramientos de Maestras sustitutas:

D.ª M.ª Carmen Ferrer Madariaga, para Jesús.

D.ª Catalina Nicolau Ramón, para Porreras.

Las cuales pueden pasar por la Delegación Administrativa, Morey, 30, a la mayor brevedad posible para recoger su título administrativo.

Palma, 1.º de abril 1947.—El Secretario, L. Miró de Mesa.

Núm. 744

### CONTRIBUCIÓN URBANA

#### Años de 1940 a 1946

Don Matias Mayol Fuster, Recaudador Auxiliar ejecutivo de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Manacor, término municipal de Petra.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación contra Mateo Galmés Botellas, por el concepto y períodos expresados, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1940 la siguiente

Providencia: Resultando de las certificaciones del Registro Civil obrantes en el expediente, que son fallecidos el deudor D. Mateo Galmés Botellas, su esposa Doña Margarita Riera Bauzá y el único hijo de ambos D. Jaime Galmés Riera, se notifica por medio del presente edicto para que en el término de ocho días comparezcan a solventar el débito que se persigue a sus herederos o causahabientes indeterminados a justificar su personalidad o a designar persona que los represente, advirtiéndoles que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía; parándoles los perjuicios consiguientes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto en virtud del cual, requiero, llamo y emplazo a quienes tengan derecho a la herencia de D. Mateo Galmés Botellas, para que comparezcan en el expediente a los fines indicados en la transcrita providencia.

Petra a 31 de marzo de 1947.—El Recaudador Ejecutivo, M. Mayol.